

"Incidente n° 1 - Imputado: R A , Lucas Ezequiel s/ incidente de incompetencia".
CFP 1730/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, en la causa iniciada con motivo de la denuncia de Patricio Hernán B en la que refirió que mientras caminaba por esta ciudad, fue interceptado por dos individuos aún no identificados, quienes le sustrajeron su teléfono celular. Señaló, además que, posteriormente, rastreó su ubicación a través de una aplicación de geolocalización y así lo siguió en un vehículo y arribó a un domicilio en el que observó la presencia de uno de los que había participado en la sustracción acompañado por otra persona que aparentemente recibió el aparato móvil. No obstante, dijo que al día siguiente, el sistema de geolocalización lo identificó en otro domicilio de esta ciudad, en el que funcionaba un local de venta y reparación de teléfonos celulares y, un día después, en movimiento por la localidad bonaerense de Lanús.

El juez nacional, el 19 de mayo del corriente año, enmarcó la conducta en la infracción al artículo 12 de la ley 25.891, y remitió las actuaciones a la justicia de excepción, con base en lo expresado por el denunciante en cuanto a que la persona que habría recibido el bien no había sido uno de los autores de la sustracción.

La magistrada federal, el 26 de mayo, por su parte, rechazó la atribución por prematura, por considerar que aun cuando el juez declinante contaba con la ubicación en tiempo real del teléfono celular, no dispuso medida de prueba alguna que permitiera recuperarlo e identificar a quien lo hubiera tenido en su poder.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional de instrucción, su titular insistió en su criterio y con la elevación del incidente a la Corte, dio por trabada la contienda.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Si bien se cuenta con las constancias aportadas por B en las que constan las ubicaciones que tuvo el dispositivo y las fotografías que le tomó a un individuo, a quien reconoció como uno de los autores de la sustracción, no se realizaron las mínimas diligencias dirigidas a incautar el bien, como así tampoco ha sido escuchada aún la persona que fue identificada como Lucas Ezequiel R A quien, según el denunciante, habría sido quien recibió el aparato por parte del sujeto retratado en la imagen que aportó a fin de que brinde explicaciones acerca de los pormenores que rodearon a esas circunstancias (Competencia N° 1368; L. XL, *in re* “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005), lo que contribuiría no sólo a definir su situación jurídica respecto del delito contra la propiedad en el sentido establecido en Fallos: 317:499; 325:950 y 326:908 y Competencia N° 1379; L. XXXIX, *in re* “Amarilla, Roberto Ramón; Sastre, Cristian Raúl; Sastre, Horacio Ramón s/ robo agravado”, resuelta el 16 de marzo de 2004, sino también, y según el caso, a identificar a sus autores (conf. Competencia N° 1218 L. XLIII *in re* “Sánchez, Jorge Osvaldo s/encubrimiento”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Por lo tanto, entiendo que a fin de que pueda darse cumplimiento a la doctrina del Tribunal relativa a la relación alternatividad existente entre la sustracción y la infracción al artículo 12 de la ley 25.891 de carácter federal, que es

"Incidente n° 1 - Imputado: R A , Lucas Ezequiel s/ incidente de incompetencia".
CFP 1730/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

asimilable a la figura de receptación dolosa tipificada en el artículo 277, inciso 1°, apartado c), del Código Penal (cf. en lo pertinente, Fallos: 344:3706), corresponde a la justicia nacional de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 17:03:05